

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y LA FUNDACIÓN ANDALUZA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (FAND)

En Granada a 15 de noviembre de 2022

### I REUNIDOS

De una parte, **FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**, con \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, representada en este acto por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ en su condición de Directora Gerente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra De una parte, la **FUNDACIÓN ANDALUZA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, (en adelante FAND), con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio social en la \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones de Andalucía con el \_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de la Fundación Andaluza de Nutrición y Dietética (FAND), según acredita mediante la Escritura Pública de Nombramiento y Aceptación de Cargo de Presidente otorgada en \_\_\_\_\_ ante el Notario Don \_\_\_\_\_ de su Protocolo, (en adelante la FAND), con domicilio en P \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones de Andalucía con el número \_\_\_\_\_ de conformidad con la normativa aplicable, e incluida dentro de las entidades sin fines lucrativos que disfrutan de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

### II MANIFIESTAN

1. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo  
Fundación para la Investigación Biosanitaria  
de Andalucía Oriental – Alejandro Otero



1.1 Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 7 de Febrero de 2012.

1.2 Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

1.3 Que la **Fundación Andaluza de Nutrición y Dietética (FAND)** es una entidad sin ánimo de lucro vinculada y promovida por la **Sociedad Andaluza de Nutrición y Dietética (SANCYD)** que tiene por objeto, la promoción, realización y desarrollo de proyectos que puedan ser beneficiosos para la sociedad en los ámbitos cultural, social y/o económico, y de todo tipo de actividades referidas a la investigación, estudio y análisis en los campos científicos de la alimentación, la nutrición y la salud.

Entre estos **finés específicos** de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación se encuentran, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) El apoyo, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades culturales, sociales, económicas y deportivas.

b) La investigación en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, con especial énfasis en las áreas de Nutrición y Alimentación.

c) La promoción de la investigación y desarrollo de tecnologías para la producción de productos del sector agroalimentario y para asegurar la inocuidad de los alimentos.

d) La contribución a la formación de especialistas en estos campos, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, institutos científicos o cualesquiera otras instituciones o fundaciones públicas o privadas.

Cualesquiera de otras actividades que tiendan a estar conectadas con estos fines.

2. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad, FAND desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el "Convenio") con arreglo a las siguientes

### III CLAUSULAS

#### PRIMERO. - Objeto

- 1.1 El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que FAND contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo la actividad que se describe en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, la “actividad”)
- 1.2 El proyecto de la Fundación con el que FAND desea colaborar, es el siguiente:  
"ENDOC CHJ-DATA-R1. Contratación de Datamanager en la UGC de Endocrinología del HUU para la correcta ejecución de los EECC que se llevan a cabo en la Unidad"
- 1.3 La Dra. María José Martínez Ramírez de la UGC de Endocrinología y Nutrición del Complejo Hospitalario de Jaén, será la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución de la actividad
- 1.4 Duración. La duración del presente convenio se establece por un periodo de seis meses. Para prórrogas de la colaboración, será necesaria la formalización de la misma por ambas partes.

#### SEGUNDO. - Obligaciones de las partes

- 2.1 FAND colaborará en la actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de **nueve mil (9.000) euros**. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente con , swift code:  
cuyo titular es FIBAO. De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 7 de febrero de 2012 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.
- 2.2 FAND efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 2.3 La **Fundación** se compromete a destinar la colaboración recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad. Si por cualquier circunstancia la colaboración no se empleara íntegramente para la financiación de la actividad, el Investigador Principal se compromete a destinar dichos fondos en las actividades de interés general de la Fundación.

2.4 La Fundación se compromete a la difusión de la colaboración a través de cualquier medio, según el artículo 25.1 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### TERCERO. - Desarrollo y seguimiento de la Actividad

3.1 La actividad se ajustará en todo momento a los fines fundacionales en el ámbito de la mejora e investigación biosanitaria de la Fundación. Asimismo, ésta se compromete a preservar la condición altruista de la participación de FAND en las actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de FAND.

3.2 La Fundación asegura en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia del centro destinatario de la aportación.

### CUARTO. - Protección de Datos Personales

4.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

### QUINTO. - General

5.1 Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio será efectuado:

a) Enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, o burofax, o b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

5.2 El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

### SEXTA. - Resolución de conflictos.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio

fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

#### SEPTIMA. - Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.

b) El mutuo Acuerdo.

#### OCTAVA.- . Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### NOVENA.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o de los profesionales sanitarios y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

#### DÉCIMA.-TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo  
Fundación para la Investigación Biosanitaria  
de Andalucía Oriental – Alejandro Otero



relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman digitalmente el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

**FUNDACIÓN ANDALUZA NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**

**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN, EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN,**  
Vº Bº

Vº Bº